



AU08-2020-00409

**CIRCULAR N° 3.510**  
**SANTIAGO, 15 de ABRIL de 2020**

**SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO  
GARANTIZADO. APLICACIÓN DE LA LEY N°21.218**

Con fecha 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.218, que establece un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado. El otorgamiento de este subsidio responde a una de las demandas de la ciudadanía como es contar con un empleo formal que les permita optar a instrumentos de seguridad social, pero a la vez, tener un ingreso que les mejore su calidad de vida, potencie la inclusión y la calidad del empleo.

Atendido lo anterior y para una adecuada implementación del referido subsidio, esta Superintendencia, al tenor de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.218, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

## **1. CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

### **1.1. Concepto**

El subsidio a que se refiere la Ley N°21.218 es un beneficio pecuniario, de cargo fiscal, para los trabajadores y trabajadoras dependientes, que cumplan determinados requisitos legales.

### **1.2. Beneficiarios y requisitos**

Serán beneficiarios del subsidio, los trabajadores y trabajadoras dependientes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajadores o trabajadoras regidos por el Código del Trabajo.
- b) Tener un contrato de trabajo vigente.
- c) Estar afectos a una jornada de trabajo superior a treinta horas semanales, pero que no exceda de cuarenta y cinco, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo.
- d) Percibir una remuneración bruta mensual inferior a \$384.363 e,
- e) Integrar un hogar perteneciente al 90% socioeconómicamente más vulnerable de la población, de acuerdo con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379.

### **1.3. Percepción simultánea con los subsidios al empleo**

El trabajador que pueda impetrar alguno de los subsidios al empleo establecidos por el artículo 21 de la Ley N°20.595 (Subsidio al Empleo de la Mujer, SEM) o por la Ley N°20.338 (Subsidio al Empleo Joven, SEJ), y, además, el subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado creado por la Ley N°21.218 simultáneamente, sólo tendrá derecho al pago mensual por este último beneficio.

Sin perjuicio de lo anterior, si un trabajador o trabajadora percibe por subsidio de la Ley N°21.218 un monto inferior al que le hubiere correspondido percibir por alguno de los subsidios al empleo señalados precedentemente, la diferencia que se genere será pagada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con cargo a los recursos que financian estos últimos.

Para determinar la diferencia que corresponda al trabajador o trabajadora, se aplicarán las normas sobre liquidación y reliquidación establecidas para los subsidios al empleo de las Ley N°20.338 y el artículo 21 de la Ley N°20.595, lo que implica que el pago de la diferencia que resultare a favor del trabajador o trabajadora durante un año calendario, se pagará en la misma oportunidad en que se lleve a cabo el proceso de reliquidación durante el segundo semestre del año inmediatamente siguiente a aquel en que se devengue dicho monto.

Aun cuando un trabajador o trabajadora haya accedido al subsidio de la Ley N°21.218, y hubiere tenido derecho a impetrar alguno de los subsidios al empleo, SEJ o SEM, su empleador mantendrá el derecho a percibir el monto que le corresponda, conforme al artículo 3° de la Ley N°20.338.

Para prevenir la percepción simultánea de beneficios, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá mensualmente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) la nómina de los beneficiarios del subsidio del mes en curso.

## 2. MONTO, CÁLCULO Y REAJUSTABILIDAD DEL SUBSIDIO

### 2.1. Determinación del monto del subsidio

El monto del subsidio se devengará mensualmente, previa verificación de los requisitos que dan derecho a éste.

El subsidio que reciba el trabajador o trabajadora no será imponible, tributable, embargable y no estará afecto a descuento alguno.

El monto mensual del subsidio se determinará considerando como remuneración bruta mensual a la remuneración bruta percibida noventa días previos al mes de concesión y pago del subsidio, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$S_t = \begin{cases} (59.200 - 0,7101 * (RBM_{t-3} - 301.000)) * \left(\frac{H_{t-3}}{H_{M\acute{a}x}}\right), & 301.000 \leq RBM_{t-3} \leq 384.363 \\ 0,1967 * RBM_{t-3} * \left(\frac{H_{t-3}}{H_{M\acute{a}x}}\right), & RBM_{t-3} < 301.000 \end{cases}$$

Donde  $S_t$  corresponde al monto del subsidio al que tiene derecho un trabajador o trabajadora en el mes  $t$ ,  $RBM_{t-3}$  corresponde a la remuneración bruta mensual del trabajador o trabajadora en el mes  $t-3$ ,  $H_{t-3}$  corresponde a las horas de trabajo semanal pactadas con el trabajador o trabajadora en el mes  $t-3$  y,  $H_{M\acute{a}x}$  corresponde a la duración máxima de la jornada de trabajo semanal (jornada ordinaria), de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo.

El trabajador que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague el subsidio en proporción a los días completos efectivamente trabajados, suponiendo el mes como de 30 días.

### Regla especial de cálculo:

Sin perjuicio de lo antes señalado, los trabajadores que se encuentren percibiendo el Subsidio, continuarán percibiéndolo durante los períodos en que se encuentren haciendo uso del feriado anual, de licencia médica de origen común, laboral, maternal o derivada del Seguro de la Ley N°21.063 o, del permiso postnatal parental.

Durante dichos períodos, el subsidio se calculará de acuerdo con la remuneración bruta mensual del mes anterior al inicio del feriado anual, de la licencia médica o del permiso respectivo o, en su defecto, conforme a la remuneración bruta mensual estipulada en el contrato de trabajo.

### **2.2. Reajustabilidad**

Las cantidades expresadas en pesos a que se refiere esta Circular se reajustarán el 1° de marzo de cada año, en el 100% de la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de marzo del año anterior y febrero del año en curso a la fecha en que opere el reajuste respectivo.

El primer reajuste operará a contar del 1° de marzo del año 2021.

## **3. SOLICITUD DEL SUBSIDIO**

### **3.1. Presentación de la solicitud**

Para impetrar el derecho al subsidio, el trabajador o trabajadora deberá presentar una solicitud ante la Subsecretaría de Servicios Sociales o por intermedio del Instituto de Previsión Social u otras instituciones públicas con las que la mencionada Subsecretaría celebre convenio para dichos efectos.

La solicitud del beneficio podrá efectuarse, preferentemente por medios electrónicos a través de una plataforma web y también por medios presenciales, con las especificaciones y en el formulario que para este efecto determine el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Al efectuar la solicitud, el trabajador o trabajadora deberá informar, a lo menos, los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del trabajador o trabajadora: RUN, teléfono y correo electrónico de contacto y medio de notificación.
- b) Datos de la relación laboral: Duración de la jornada ordinaria según el contrato de cada uno de los últimos tres meses.
- c) Datos para pago de beneficio: El trabajador deberá elegir la forma de pago de su preferencia, consignando los datos para llevar a cabo el pago a través del medio elegido. Al efecto, el trabajador o trabajadora podrá solicitar la activación de una "Cuenta RUT" en BancoEstado para proceder al pago del subsidio.

Las solicitudes que se presenten durante un mes serán concedidas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, durante el mes siguiente de la presentación.

Tratándose de aquellas solicitudes que se presenten durante los 10 primeros días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la ley, y que sean concedidas, el pago del respectivo subsidio se hará efectivo dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley N°21.218.

Por su parte, las solicitudes ingresadas con posterioridad al décimo día siguiente a la entrada en vigencia de la ley y hasta el último día de dicho mes, serán consideradas en el proceso de concesión y pago del subsidio del mes siguiente.

### **3.2. Recepción de la solicitud**

La Subsecretaría de Servicios Sociales, el Instituto de Previsión Social u otra institución pública con la cual ésta celebre convenio, serán las encargadas de recepcionar las solicitudes de subsidio que presenten los trabajadores y trabajadoras, de manera presencial o electrónica.

Sin perjuicio del medio utilizado para ingresar la respectiva solicitud, la Subsecretaría de Servicios Sociales, deberá habilitar una plataforma web para la atención de los solicitantes de los subsidios, a la cual tendrán acceso las instituciones encargadas de su recepción.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la identidad del solicitante.

El citado Ministerio deberá asignar una numeración única y correlativa a todas las solicitudes que se presenten, que permita el control y su posterior ingreso a los sistemas de información, en caso de ser procedente. Asimismo, deberá poner a disposición del trabajador o trabajadora un comprobante de recepción de la respectiva solicitud.

Adicionalmente, el trabajador o trabajadora, al finalizar el trámite de postulación, deberá consignar en una declaración jurada, que la información proporcionada para acceder al subsidio es verídica, que se compromete a entregar información que respalde y sustente la solicitud, y que está en conocimiento de las sanciones que se le aplicarán en caso de proporcionar antecedentes falsos, incompletos o erróneos.

Durante el primer año de entrada en vigencia de la Ley N°21.218 en aquellos casos en que el Ministerio no tenga conectividad o que los sistemas de información no puedan ejecutarse, y ello impida el ingreso de las solicitudes, deberá disponer de sistemas alternativos que le permitan la recepción de éstas. Las solicitudes que se recepcionen en forma presencial, deberán ser ingresadas igualmente al sistema, una vez que éste se encuentre nuevamente operativo.

### **3.3. Admisibilidad de la solicitud**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, deberá acoger a trámite todas las solicitudes recepcionadas, esto es, dar curso a la solicitud en la que se hayan consignado la totalidad de los datos indicados en el numeral 3.1. de esta Circular y adjuntando la documentación que pudiere ser requerida.

## **4. CONCESIÓN DEL SUBSIDIO**

### **4.1. Validación de la información**

Para verificar los antecedentes registrados en la solicitud de subsidio de un trabajador o trabajadora, se tendrá por válida la información emanada de las siguientes fuentes de información:

- a) Servicio de Registro Civil e Identificación (para conocer la fecha de nacimiento del trabajador o trabajadora).
- b) Registro de Información Social (conocer el tramo de vulnerabilidad de cada solicitante).
- c) Archivo de la Declaración del Empleador obtenido de la página web de PREVIRED (contiene la jornada y los días trabajados declarados por los empleadores en el aplicativo creado por PREVIRED para estos efectos).
- d) Archivo de pago de cotizaciones enviados por PREVIRED (para obtener información de la recaudación de las cotizaciones y la remuneración imponible).
- e) Administradora de Fondos de Cesantía (para conocer la remuneración imponible del trabajador o trabajadora).
- f) Superintendencia de Pensiones (para aquellos trabajadores o trabajadoras que no se encuentren en la base del Seguro de Cesantía, para conocer la remuneración inferida a partir de sus cotizaciones)
- g) Base de Postulación (para obtener los datos relativos a las horas y la jornada ordinaria trabajadas).
- h) Otras fuentes que la normativa vigente permita.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Evaluación Social podrá requerir al solicitante, la información pertinente que no esté contenida en el Sistema de Información de Datos previsionales, a que se refiere el artículo 56 de la Ley N°20.255, para verificar el cumplimiento de los requisitos faltantes.

### **4.2. Otorgamiento del subsidio**

El subsidio de la Ley N°21.218, se le concederá al trabajador o trabajadora una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos para acceder a éste.

Una vez acogida a trámite la correspondiente solicitud, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá remitir a la Subsecretaría de Evaluación Social, una nómina con los trabajadores y trabajadoras que solicitaron el subsidio. La Subsecretaría de Evaluación Social, por su parte, deberá verificar respecto de toda la nómina, el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio y, de ser procedente, determinar el monto a que tenga derecho el trabajador o trabajadora.

La Subsecretaría de Evaluación Social deberá enviar a la Subsecretaría de Servicios Sociales la nómina de trabajadores solicitantes, indicando si procede o no su concesión y monto si correspondiere. En caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos exigidos para la acceder al beneficio, se deberá informar de manera fundada todos y cada uno de los motivos por los cuales no es posible proceder a su concesión.

### **4.3. Acto administrativo**

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que dan derecho al subsidio, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictará un acto administrativo en virtud del cual conceda o rechace el beneficio, según corresponda.

El acto administrativo deberá contener la siguiente información referida a los beneficiarios:

- Nombre completo del trabajador(a)
- Cédula de identidad del trabajador (a)
- Fecha de solicitud de beneficio
- Mes del devengo del subsidio
- Motivos o causales de rechazo del subsidio, si procediere

### **4.4. Notificación**

El acto administrativo que concede o rechaza el subsidio, deberá ser notificado al beneficiario, por cualquiera de los medios definidos en los artículos 46 y 47 de la Ley N°19.880. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá notificar por medios electrónicos a los interesados, cuando disponga de la información necesaria que permita la realización de dicha gestión, previa autorización del solicitante.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá disponibilizar una plataforma web para que el trabajador o trabajadora efectúe consultas en relación con el estado de trámite del subsidio.

### **4.5. Formación de expediente**

Por cada solicitud recepcionada y acogida a trámite, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debe habilitar un expediente, el cual podrá ser electrónico.

El mencionado Ministerio deberá contar con un sistema de gestión documental destinado a la custodia de todos los documentos que constituyan el respaldo legal y administrativo de los subsidios requeridos, de aquellos que se otorgaron y pagaron y de las solicitudes rechazadas.

El Ministerio deberá disponibilizar el acceso a su sistema de gestión documental, con el objeto de responder a los requerimientos y fiscalizaciones de esta Superintendencia.

## **5. PAGO DEL SUBSIDIO**

### **5.1. Modalidad de pago**

El subsidio de la Ley N°21.218, será pagado mensualmente al trabajador o trabajadora por la Subsecretaría de Servicios Sociales directamente o por medio de las instituciones con las cuales celebre convenios para ello.

## **5.2. Plazo para realizar el pago**

El pago del subsidio se realizará dentro de los últimos 5 días hábiles del mes de concesión del beneficio.

Ahora bien, las solicitudes que se presenten durante los 10 primeros días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la ley, y que sean concedidas, el pago del respectivo subsidio se hará efectivo dentro de los 30 días siguientes a dicha data. Por tanto, las solicitudes ingresadas con posterioridad, esto es, desde el día 11 de la entrada en vigencia de la ley, se les aplicará la regla general en materia de pago.

## **5.3. Medios de pago**

Una vez concedido el beneficio, la Subsecretaría de Servicios Sociales realizará el pago del Subsidio directamente o, a través de las entidades con las que establezca convenios de pago. El monto a que tiene derecho el trabajador por concepto de subsidio se pondrá a disposición de éste a través de alguno de los medios de pago que a continuación se detallan:

- a) Transferencia electrónica de fondos en cuenta bancaria
- b) Presencial en efectivo
- c) Otras modalidades de pago distintas a las señaladas en las letras anteriores, previa autorización de esta Superintendencia.

## **5.4. Plazo para el cobro**

El plazo para el cobro del subsidio será de hasta seis meses contado desde la emisión de pago, y se entenderá que el trabajador o trabajadora renuncia a la mensualidad respectiva, cuando no efectúa el cobro dentro del plazo antes referido.

## **5.5. Regla especial de pago**

Si a un trabajador o trabajadora le corresponde un pago mensual menor a \$5.000 por concepto de subsidio, dicho pago se postergará hasta que la suma por los siguientes pagos mensuales a que tenga derecho, sea igual o superior a dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el pago deberá siempre realizarse, si transcurridos tres meses, no se hubiesen efectuado pagos al beneficiario.

# **6. EXTINCIÓN Y REVISIÓN DEL SUBSIDIO**

## **6.1. Extinción del subsidio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°21.218, el subsidio se extinguirá por el término de la relación laboral o en caso de que el trabajador o trabajadora deje de cumplir con los requisitos para tener derecho a él.

Para estos efectos, se entenderá que el término de la relación laboral supone la inexistencia de un contrato de trabajo vigente. Para acreditar esta condición, la Subsecretaría de Evaluación Social revisará el Sistema de Información Previsional establecido por la Ley N°20.255, y demás sistemas de información de que disponga.



Ahora bien, de acuerdo con el **principio de la automaticidad de las prestaciones**, el hecho que el empleador no haya pagado las cotizaciones previsionales de su trabajador o trabajadora no constituye un impedimento para que éste pueda obtener el beneficio que le corresponda. Incluso, puede ocurrir que el empleador no sólo no haya pagado las cotizaciones de su trabajador o trabajadora, sino que tampoco las haya declarado, caso en el cual también corresponde aplicar en su favor el mencionado principio, salvo cuando existan dudas de la efectividad de la relación laboral.

## **6.2. Revisión del subsidio**

El trabajador o trabajadora tendrá derecho al subsidio respecto de los meses en que se verifique el cumplimiento de los requisitos para acceder al mismo. Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, verificar que la información utilizada para conceder mensualmente los subsidios no experimente cambios sustanciales respecto de la considerada inicialmente, y que no hagan variar la condición de acceso al subsidio ni el monto de éste.

En caso de que un trabajador o trabajadora deje de cumplir con los requisitos para acceder al subsidio, la Subsecretaría de Evaluación Social, lo comunicará a la Subsecretaría de Servicios Sociales, caso en el cual en dichos meses no se concederá el subsidio, debiendo extinguirlo por los meses que correspondan, e iniciar las gestiones a que se refiere el numeral 7 siguiente.

## **7. REINTEGRO Y COBRANZA**

El trabajador, trabajadora, empleador o tercero que con el objeto de que se perciba indebidamente el subsidio, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal.

No obstante lo anterior, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán además el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario.

Corresponderá al Servicio de Tesorerías ejercer la cobranza judicial o administrativa de las cantidades pagadas en exceso o percibidas indebidamente del subsidio, de conformidad a las normas que regulan a dicho Servicio.

En caso de que se detecten pagos en exceso o cantidades percibidas indebidamente del subsidio, para los efectos de la cobranza, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá elaborar mensualmente una nómina con los trabajadores que se encuentren en dicha situación, incluyendo los montos pagados indebidamente y el período al que corresponden. La nómina aludida deberá ser remitida al Servicio de Tesorerías con la misma periodicidad.

## **8. ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO**

La administración del Subsidio corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

### **8.1. Apertura de cuenta corriente**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá disponer de una o más cuentas corrientes bancarias, en cualquier banco comercial de la plaza, destinadas exclusivamente al manejo de los recursos fiscales que le han sido traspasados para el pago del subsidio de la Ley N°21.218 y los egresos correspondientes por el pago de éstos.

Los giradores de esta cuenta deberán cumplir con la normativa que sobre la materia establece la Contraloría General de la República.

Cada vez que se aperture o cierre una cuenta corriente exclusiva relacionada con este beneficio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá informar a esta Superintendencia el número de la cuenta y el nombre del Banco a que corresponda, además del nombre de los giradores autorizados para operar con ella.

La o las cuentas corrientes exclusivas deberán ser conciliadas mensualmente. El informe que dé cuenta de este proceso de conciliación deberá estar disponible para requerimientos de esta Superintendencia.

### **8.2. Control contable de las operaciones**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para el registro de los ingresos y egresos que genera la operación del subsidio, deberá crear un plan de cuentas contables, esto es, un conjunto de cuentas auxiliares en la contabilidad, con el objeto de tener control y transparencia de los recursos financieros involucrados en este beneficio.

El plan de cuentas debe incorporar la totalidad de las cuentas contables y/o auxiliares, así como su respectiva descripción, el que debe ser remitido a esta Superintendencia, de forma electrónica, cada vez que se produzca una actualización del plan.

El plan debe considerar, a lo menos, las siguientes cuentas:

- Subsidios a trabajadores dependientes
- Reliquidación de subsidios por trabajadores dependientes
- Reintegro de cobro indebido de trabajadores dependientes

Lo anterior, con el objeto de tener control y transparencia de los recursos financieros involucrados en este beneficio.

## **9. RECLAMOS**

### **9.1. Entidad responsable de conocer y resolver reclamos**

Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, conocer y resolver los reclamos relacionados con las materias del

subsidio creado por la Ley N°21.218, al tenor de lo establecido en el inciso sexto del artículo 7° de la citada Ley.

Atendido lo anterior, el trabajador o trabajadora podrá presentar el reclamo a través de la plataforma web: [www.ingresominimo.cl](http://www.ingresominimo.cl), o personalmente, o a través de un tercero que obre en su representación, directamente ante las oficinas de las instituciones públicas en convenio con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para estos efectos.

## **9.2. Registro de reclamos**

La plataforma web a que se hace referencia en el párrafo segundo del numeral 4.4. de esta Circular o el sistema que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determine, estará disponible para que el trabajador o trabajadora ingrese su reclamo y acompañe la documentación que lo sustenta. El trabajador o trabajadora que opte por realizar un reclamo presencialmente deberá concurrir ante las oficinas de las instituciones públicas con las que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia haya celebrado convenio para dicho fin.

Cada reclamo dará origen a un expediente electrónico o físico, en el que se incorporarán todos los documentos presentados por los interesados y terceros, señalando la fecha de recepción de cada uno de ellos. Este expediente deberá contener todos los antecedentes relacionados con el reclamo.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá adoptar todas las medidas de seguridad y control necesarias a objeto de garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. Si el expediente es electrónico deberá permitir el ingreso de la documentación en papel mediante la digitalización de éste.

Finalmente, cabe señalar que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá informar al trabajador o trabajadora los documentos que debe adjuntar a su reclamo, según si se trata del rechazo del beneficio o de la disconformidad con el monto pagado.

## **9.3. Procedimiento de gestión de reclamos**

La Subsecretaría de Servicios Sociales deberá generar una nómina de reclamos, la cual contendrá el listado de trabajadores que presentaron una disconformidad con lo resuelto, indicando el motivo del reclamo y los datos necesarios para individualizar al trabajador.

Dicha nómina deberá ser remitida a la Subsecretaría de Evaluación Social, la que efectuará la revisión de todos y cada uno de los casos que motivaron un reclamo. Efectuado el análisis respectivo, ésta enviará a la Subsecretaría de Servicios Sociales la respuesta a las reclamaciones con el monto del subsidio que se debe pagar a los trabajadores o trabajadoras, en caso que proceda, para que esta última resuelva el recurso y notifique a éstos.

## **10. SUPERVIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

Corresponderá a esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, beneficio que administra el Ministerio de

Desarrollo Social y Familia. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de esta Superintendencia y las establecidas en la Ley N°21.218 y sus reglamentos.

La Superintendencia de Seguridad Social en el ejercicio de sus facultades, podrá dictar normas e instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que realicen gestiones relacionadas con el mencionado subsidio.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Dirección del Trabajo.

## **11. VIGENCIA**

Las instrucciones de la presente Circular comenzarán a regir desde su publicación.

## **12. DIFUSIÓN**

Se instruye a todas las entidades participantes del régimen creado por la Ley N°21.218, dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en su calidad de administrador del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, deberá realizar todas las acciones necesarias tendientes a que los empleadores informen a todos sus trabajadores que tengan una remuneración bruta compatible, la existencia del subsidio creado por la Ley N°21.218.

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/CRR/NMM/LBA/GGG/JCM/BHA

### **DISTRIBUCIÓN**

Ministerio de Desarrollo Social y Familia  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo  
Instituto de Previsión Social  
Subsecretaría de Previsión Social  
Subsecretaría de Servicios Sociales  
Subsecretaría de Evaluación Social